

261
el valor de otros generos en el comercio que se pa-
saren, quedando sin venta para otro dia.

En el numero de Rebendones, incluye la
R. oñ de los Indios de Nueva, fomentando
con la libertad de los precios este diario comen-
cio en beneficio de los Pueblos; con cuyo nombre
de Indios, de la libertad a qualquiera para
comerciar en Caudal en este diario comercio
bajo cuyo nombre, no podra V. S. obstar que
estos precios que consideraba una justificacion
como Rebendones por suviados se apliquen
a este Indio, comprando los generos en
su Jurisdiccion o fuera de ella para darlos
pormenudo en sus plazas.

Entre limitadas razones, valanzadas
contra las justicias que ha padecido el publico,
con el exceso numero de los Rebendones,
deve pesarse la penetracion de V. S. como
mando su justificacion lo que preponde al mas
para el comun beneficio; siendo dictamen
de V. S. en la aprobacion de las Ordenanzas
Citadas, que era sumamente util el prohi-
bir aun a el numero de Rebendones que que-
daba señalado la venta de frutos, y frutas de cas-
ta, y todo otro genero que no fuesen legumbres
verdes, o frutas de dia, por las razones que que-
dan expuestas, me parecia ser adaptable a la
presente situacion, una providencia de V. S.
en Obediencia de la R. oñ, en aumento
del R. Heario, y en beneficio de su publi-
co, con rebida en esta sustancia: Que se permitte